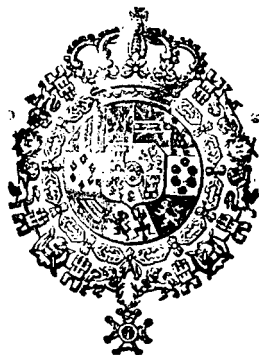


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real decreto de 21 de abril de 1864, comunicado por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 9 de febrero del presente año, y por disposicion del Ilmo. señor Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de junio de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Beneficencia.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo de Santa Olalla.

Número 1754 del inventario.—Una tierra

llamada las Galeras, en término de Santa Olalla, procedente del Hospital de San Antonio Abad de la misma, de caber 50 fanegas y 9 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 28 hectáreas, 61 áreas y 16 centiáreas: linda por N., M., L. y P. con D. Anastasio del Hierro, la lleva en arriendo Marcelo Agüero en 850 rs.: ha sido tasada en renta en 1200, en venta 50.000, capitalizada en 19.125, se subasta por la tasacion.

Número 1755 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Pedazo de las Cuarenta, de caber 48 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 27 hectáreas, 6 áreas y 12 centiáreas: linda por N. con el arroyo de Maqueda, M. con el camino de Alanchete, y L. y P. con el prado de San Antonio, se halla arrendada en 600 rs. á Doña Plácida del Hierro: ha sido tasada en renta en 960, en venta 24.000, capitalizada en 15.500, se subasta por la tasacion.

Número 1756 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Perejilejos, de caber 50 fanegas y 3 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 28 hectáreas, 52 áreas y 97 centiáreas: linda por N. y P. con herederos de D. Ambrosio del Hierro, y M. y L. con Martin Hermida, contiene 12 olivas, las que han sido tasadas en venta en 1000 rs., y el terreno en 50.000, y todo junto en renta en 1240, en venta 51.000, se halla arrendada en 850 á D. Marcelino Sanchez, ca-

pitalizada en 19.125, se subasta por la tasacion.

Número 1757 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada el Grande de la Turca, de haber 10 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 5 hectáreas, 65 áreas y 77 centiáreas: linda por N. y P. con Doña Plácida del Hierro, M. con herederos de D. Ambrosio del Hierro, y L. con D. Domingo Garaita; contiene 196 olivas, las que han sido tasadas en venta en 15.680 rs., y el terreno en 2000, y todo junto en renta en 704, en venta 17.680, se halla arrendada á Vicente Novales en 1572, capitalizada en 50.870, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio

no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.^o Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^o La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.^a A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Escalona, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^o Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondian las á provincias y á los pueblos.

2.^a Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 17 de mayo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 13.